



Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Radicado	: 50001 3333 009 2017 00107 00
Demandante	: Leonardo Perea Niño
Demandado	: Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho; previo a la misma, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Que, en el escrito de la demanda, se estimó la cuantía en la suma de nueve millones ciento veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$9'124.844) [fl. 13].
2. Que en audiencia inicial celebrada el 30 de mayo de 2018, se profirió sentencia, donde se condenó en costas a la parte demandante y fijó como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la estimación razonada de la cuantía (fls. 57-60 envés Cdno ppal).
3. Que, el Tribunal Administrativo del Meta, en sentencia de segunda instancia de fecha 04 de noviembre de 2021, no condenó en costas en esa instancia (fls. 10-18 Cdno Tribunal).
4. Que, dentro del proceso, se evidencia como gastos del proceso los siguientes: *i)* Dos (2) correspondencias enviadas por correo certificado apostal 4-72, cada una por la suma de \$8.000; *ii)* Cuatro (4) copias simples del auto admisorio, cada una por \$200.

En este orden de ideas, la liquidación quedará de la siguiente forma:

Concepto	Valor
Gastos Procesales	\$16.800
Agencias en derecho 1ª instancia	\$456.242
Agencias en derecho 2ª instancia	\$0,00
Total	\$472.442

Teniendo en cuenta que los conceptos enunciados se encuentran debidamente demostrados en el expediente, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las costas en el presente asunto se liquidan en un valor de cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos (\$472.442), a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante.

Firmado Por:
Karen Gisella Mancera Alvarado
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74d0551065107a5f2a00e1d4337104f0e36a5901021297fdc53428297ae73cc0

Documento generado en 27/07/2022 02:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>